

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata.

MENSAJE N°107-367/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales vengo en presentar el siguiente proyecto de ley que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata.

I. ANTECEDENTES

El decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, establece, en su artículo 25, que los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados, definiendo el mismo artículo que son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes y que tienen la calidad de contratados aquellos

que desempeñen labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares. Agrega este cuerpo normativo, en su artículo 20, que la dotación docente de los establecimientos educacionales se expresa en horas cronológicas de trabajo semanales, las cuales pueden ser en calidad de titulares o a contrata.

En virtud de las leyes N° 19.648, N° 20.804 y del artículo 10 de la ley N° 21.152 se han establecido excepciones a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Docente, al permitir que, por el solo ministerio de la ley, los docentes dependientes de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local contratados a plazo fijo por a lo menos tres años continuos o cuatro discontinuos a la fecha que se indican y cumpliendo los demás requisitos legales, adquirieran la titularidad en el cargo.

Esta vía excepcional incorporada por las leyes citadas anteriormente permitió otorgar la calidad de titular a los profesionales de la educación incorporados a una dotación docente en calidad de contrata.

Cabe tener en cuenta que la concesión legal de la titularidad a los docentes en calidad de contrata, que de conformidad a lo dispuesto en el número 4 del artículo 65 de la Constitución Política es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República por establecer un beneficio al personal de la Administración Pública, constituye una mejora en las condiciones laborales de los profesionales de la educación. Sin perjuicio de lo anterior,

existe un aspecto de la titularidad docente que no fue considerado en las referidas modificaciones legales y que se refiere a la jornada de extensión horaria.

De acuerdo a la interpretación de la Contraloría General de la República, los sostenedores municipales - y los Servicios Locales de Educación como sus continuadores legales- pueden suplir sus déficits horarios designando a los docentes titulares de un establecimiento educacional para que cumplan funciones en una jornada de extensión en calidad de contrata, debiendo respetar el límite de 44 horas cronológicas semanales para un mismo empleador.

Nuestro Gobierno tiene un real propósito de mejorar la calidad de la educación de todos los niños y jóvenes del país. Para lograrlo se requiere del compromiso y trabajo conjunto de toda la comunidad educativa. Convencidos de que los profesores son fundamentales en este proceso, este proyecto recoge una inquietud planteada por los docentes de nuestro país, en orden a otorgar la titularidad respecto de las horas de extensión horaria en calidad de contrata.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto conceder, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula,

directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto contempla un artículo Único que concede, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédase, por única vez, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que, al 31 de julio de 2018, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

MARCELA CUBILLOS SIGALL
Ministra de Educación